

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

1

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1118/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras		Folio de solicitud: 092074722000260
Solicitud	La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que solicitó diversa información de una obra hidráulica	
Respuesta	El sujeto obligado al atender la solicitud, proporciona información de cada uno de los requerimientos y exhibe las documentales que contienen la información	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que impugna la veracidad de los documentos	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Recurso, obras, sistema de aguas, empresas, reuniones vecinales	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1118/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía la Magdalena Contreras, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Planteamiento de la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	11
RESOLUTIVOS	14

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. El 02 de marzo de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074722000260; mediante la cual solicitó a la *Consejería Jurídica y de Servicios Legales*, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

“Solicito recurso que fue destinado para las obras de concreto hidráulico, sistema de agua y drenaje en la Calle mina del Pueblo de San Nicolás Totolapan y calle Benito Juárez del Pueblo de la Magdalena Atlitic. (Temporalidad del 01 de octubre de 2021 a marzo de 2022) Que indique la partida presupuestal de cual se obtuvo el recurso de dicha obra

El monto destinado

Las empresas que intervinieron, así como el contrato que se firmo y licitación debidamente firmada o en su caso si fue adjudicación directa

Cuántas reuniones vecinales han hecho, que autoridades han entablado dialogo

Fecha de las reuniones vecinales.

Notas Informativas y documentos de compromisos que han firmado con la comunidad

Indique si el C. ----- fueron los promoventes o peticionarios de dicha obra

Que intervención tiene la área de Participación Ciudadana de la Alcaldía La Magdalena Contreras

Que intervención tiene la área de Obras de la Alcaldía La Magdalena Contreras

Solicito evidencia Fotográfica del antes y después de la obra. así como la evidencia fotográfica de la reuniones vecinales (versión pública).

Solicito el proyecto original de obra así como su temporalidad de su ejecución.

Solicito el croquis detallado de la obra , con descripciones de la intervención firmado por algún

responsable de la Alcaldía y de las empresas Licitadas

Qué Autoridades tradicionales intervienen en dichos pueblos Originarios

Documento que autorizan la intervención por parte de las Autoridades tradicionales de los pueblos Originarios

Cual fue la sesión que tuvo el Subdirector de Obra Hidráulica después de la reunión del 1 de marzo de 2022 (18:00)

En el seguimiento en la ejecución de la obra se ejecutara alguna póliza en contra de la empresa por el mal trabajo efectuado

Controlaría (OIC La Magdalena Contreras) tiene conocimiento o algún expediente integrado relativo a este tema

“ (sic)

Además, señaló como Medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como Formato

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

para recibir la información solicitada *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*

II. Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta el 16 de marzo de 2022, a través de la plataforma SISAI, remitiendo el oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/303/2022, por medio del cual, da respuesta a cada uno de los planteamientos formulados en la solicitud, acompañado de la versión pública de diversas documentales, quien informó lo siguiente:

“...

- Con respecto al primer punto en el cual dice: Solicito recurso que fue destinado para las obras de concreto hidráulico, sistema de agua y drenaje en la calle mina del pueblo San Nicolás Totolapan y calle Benito Juárez del Pueblo La Magdalena Atlitlic (Temporalidad del 1 de octubre 2021 a Marzo de 2022), hago de su conocimiento, el recurso destinado calle Mina \$1,801,597.00 pesos con lo que respecta a la calle Benito Juárez del Pueblo La Magdalena Atlitlic, esta Alcaldía no aplico recursos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

- Que indique la partida presupuestal de cual se obtuvo el recurso de dicha obra, al respecto le informo, de acuerdo a las atribuciones administrativas de esta área a mi cargo, integradas en el Manual Administrativo vigente, no se cuenta con la información antes mencionada.
- El monto asignado: en la calle Mina \$1,801,597.00 pesos con lo que respecta a la calle Benito Juárez del Pueblo La Magdalena Atlixic, esta Alcaldía no aplico recursos.
- Las empresas que intervinieron, así como el contrato que se firmó y la licitación debidamente firmada o en su caso si fue adjudicación directa, al respecto le informo, de acuerdo a las atribuciones administrativas de esta área a mi cargo, integradas en el Manual Administrativo vigente, no se cuenta con la información antes mencionada.
- Cuantas reuniones vecinales han hecho, que autoridades han entablado dialogo, al respecto me permito informarle, se realizarón dos Reuniones Vecinales, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Subdirección de Operación Hidráulica, Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de Infraestructura Urbana, Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento al Presupuesto Participativo.
- Fecha de las reuniones vecinales, mismas que fueron realizadas el 05 de enero y 02 de marzo del año en curso.
- Notas informativas y documentos de compromisos que han firmado con la comunidad, anexo a usted, versión publica de la minuta de reunión.
- Indique si el C. David Nava y/o C. Francisco Ruiz fueron los promoventes o peticionarios de dicha obra, el Proyecto que se ejecutó fué a solicitud de las Autoridades Tradicionales del Pueblo de San Nicolás Totolapan.
- Que intervención tiene el área de Participación Ciudadana de la Alcaldía La Magdalena Contreras: es la receptora del proyecto, ingresada por parte de la autoridad tradicional, canalización y seguimiento del Proyecto del Presupuesto Participativo a través de La Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento al Presupuesto Participativo.
- Que intervención tiene el área de Obras de La Alcaldía La Magdalena Contreras, la dirección antes mencionada es el área ejecutora.
- Solicito evidencia fotográfica del antes y después de la obra, así como la evidencia fotográfica de las reuniones vecinales (versión publica), al respecto me permito enviar a usted, anexo evidencia fotográfica de reuniones vecinales versión pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

- Solicito el proyecto original de obra, así como su temporalidad de su ejecución, al respecto le informo, de acuerdo a las atribuciones administrativas de esta área a mi cargo, integradas en el Manual Administrativo vigente, no se cuenta con la información antes mencionada.
- Solicito el croquis detallado de la obra, con descripciones de la intervención firmado por algún responsable de la Alcaldía y de las empresas licitadas, al respecto le informo, de acuerdo a las atribuciones administrativas de esta área a mi cargo, integradas en el Manual Administrativo vigente, no se cuenta con la información antes mencionada.
- Que autoridades tradicionales intervienen en dichos pueblos originarios, las autoridades que intervinieron en el Pueblo Originario que nos ocupa está integrado por el Coordinador de Concertación Comunitaria, Secretaría, dos Vocales, Comisario, Secretaría Ejidal, Tesorero, Presidente de la Comisión de Panteones y Secretario Consejo de Vigilancia.
- Documento que autorizan la intervención por parte de las autoridades tradicionales de los Pueblos Originarios, al respecto anexo copia simple en versión pública de Acta de Ratificación del Proyecto ejecutado.
- Cual fue la sesión que tuvo el Subdirector de Obra Hidráulica después de la reunión del 1 de marzo 2022 (18:00), al respecto le informo, al respecto le informo, de acuerdo a las atribuciones administrativas de esta área a mi cargo, integradas en el Manual Administrativo vigente, no se cuenta con la información antes mencionada.
- En el seguimiento en la ejecución de la obra se ejecutará alguna póliza en contra de la empresa por el mal trabajo efectuado al respecto le informo, al respecto le informo, de acuerdo a las atribuciones administrativas de esta área a mi cargo, integradas en el Manual Administrativo vigente, no se cuenta con la información antes mencionada.
- Contraloría (OIC La Magdalena Contreras) tiene conocimiento o algún expediente integrado relativo a este tema, al respecto le informo, de acuerdo a las atribuciones administrativas de esta área a mi cargo, integradas en el Manual Administrativo vigente, no se cuenta con la información antes mencionada.

...”(sic)

Acompañando sus respuestas de las documentales que indicó anexar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 17 de marzo de dos mil veintidós, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

- *“La autoridad proporcionó documentos alterados, principalmente el documento de la ratificación del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2021.”*

IV. Trámite.

a) Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 23 de marzo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...
Ahora bien, de la manifestación emitida por la persona recurrente se advierte, al indicar que “La autoridad proporcionó documentos alterados...” está impugnando la veracidad de la información, ya que no especifica a qué se refiere.-----

Por lo tanto, **al no existir concordancia entre la inconformidad con la actuación del sujeto obligado** no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

Transparencia.-----

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.-----

...”

Lo anterior, toda vez que de las constancias de la PNT no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación, toda vez que si bien remitió la solicitud a otro sujeto obligado, también atendió la solicitud pronunciándose a cada uno de los puntos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

CABE DESTACAR QUE LA PREVENCIÓN ANTES INDICADA, LE FUE NOTIFICADA A LA PERSONA RECURRENTE ACOMPAÑADA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO.

b) Cómputo. El 31 de marzo de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 1,4,5,6 y **feneció el día 7 de abril de 2022.**

c) Desahogo. Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que solicitó diversa información de una obra hidráulica

El sujeto obligado al atender la solicitud, proporciona información de cada uno de los requerimientos y exhibe las documentales que contienen la información

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que impugna la veracidad de los documentos

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Desechar el recurso;
[...].”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[...].”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

De lo anterior, si bien la particular atendió la prevención, los hechos que expone no se encuentran dentro de las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 23 de marzo de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1118/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**